



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que revisado el expediente se encuentra que, respecto a las medidas cautelares solicitadas, decretadas mediante auto del 22 de febrero de 2021 (anexo 01 C. medidas cautelares exp. digital): Sólo han dado respuesta algunas de las entidades a las que se oficiaron con la finalidad de que informaran sobre la naturaleza de los dineros que tengan a cargo los deudores en favor de la accionada ESE HOPITAN SAL RAFAEL del Municipio de Itagüí, pero sin que alguna medida se haya logrado perfeccionar. Además de lo anterior, no se ha realizado notificación a la parte accionada, como se indicó en el auto del 22 de febrero de 2021 (anexo 04 exp. digital), el cual libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora. Septiembre 08 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1833
RADICADO N° 2021-00033-00

De conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “... *el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...*”, se ORDENA REQUERIR a la parte actora para que proceda a diligenciar los oficios pendientes respecto a las medidas cautelares, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por ESTADO so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud de medidas cautelares.

Para ello, procédase por secretaría a expedir nuevos oficios en caso de ser necesario, advirtiendo que en caso de no dar respuesta dentro de los 5 días

RADICADO N° 2021-00033-00

siguientes, se impondrán las sanciones aplicables a los representantes legales de las entidades destinatarias de los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeb0dac6264bd6b1d41d63fa41921351d6e56de7bf4e039aa7e7ef85b7f5281**

Documento generado en 14/09/2021 02:33:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**